

**Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica  
la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios  
de información geográfica en España**  
**[BOE n.º 126, de 24-V-2018]**

**INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN ESPAÑA**

Con la publicación de la [Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España](#), se fijaron las normas generales para el establecimiento de infraestructuras de información geográfica en España orientadas a facilitar la aplicación de políticas basadas en la información geográfica por las Administraciones Públicas, así como el acceso y utilización general de este tipo de información. Cuestión que tiene especial relevancia en las políticas de medio ambiente, así como en aquellas políticas o actuaciones que puedan incidir en él. Como ese texto reconoce, «la información geográfica generada en cualquier ámbito, y en particular en el público, posee un gran interés tanto por los cometidos específicos para los que se genera y mantiene como para otras aplicaciones, en muchos casos no previstas inicialmente, y supone un gran potencial para el desarrollo de la sociedad del conocimiento».

Esta importancia ya se apreciaba en la propia [Directiva 2007/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece la infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea \(INSPIRE\)](#), que, aunque ciertamente es anterior al texto de la Ley 14/2010, el legislador no acertó, al menos así lo entendió la Comisión Europea, a transponer la citada Directiva, lo que llevó a ese órgano a solicitar información adicional en relación con la transposición de la misma. Todo ello es lo que ha motivado que vea la luz el texto legal que ahora comentamos.

No debemos olvidar que los problemas relativos a la disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información geográfica son comunes a un gran número de políticas y de temáticas, y se hacen sentir en los diferentes niveles de la autoridad pública; y la forma de resolver estos problemas pasa por adoptar medidas que atiendan al intercambio, puesta en común, acceso y utilización de datos geográficos y de servicios interoperables de información geográfica, medidas todas ellas que conciernen a los diferentes niveles de la autoridad pública.

De ahí la importancia de tener un sistema de información que responda a las expectativas que se generan, lo que provoca que, sin llegar a ser una modificación sustancial, a través de la Ley 2/2018, se hayan tenido que introducir una serie de cambios encaminados a aquilatar algunos artículos del texto de la Ley de 2010, al objeto de que se cumpla con la plena transposición de la Directiva 2007/2/CE, por la que se establece la infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE).

Así, se actualiza la definición de la infraestructura de información geográfica, quedando determinada como aquella infraestructura de datos espaciales con una estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía Internet, que incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos, las normas para su producción, gestión y difusión y los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre estos y los usuarios.

Por otra parte, las Administraciones Públicas deberán garantizar que todos los datos geográficos y, lo que supone la novedad, también los correspondientes servicios de información geográfica, incluidos los códigos y las clasificaciones técnicas, se pongan a disposición de las autoridades públicas o de terceros, de conformidad con las normas de ejecución dictadas por la Comisión Europea.

Otra de las modificaciones más significativas es la incorporación de un apartado 5 al artículo 2 del texto de la Ley de 2010. De esta forma, se modifica la figura del «tercero» a los efectos de esta Ley, entendiendo por tal a cualquier persona física o jurídica distinta de servicios de información geográfica y cartografía de la Administración General del Estado, las Entidades gestoras de la Seguridad Social, los Organismos Autónomos, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica, los consorcios y fundaciones del sector público estatal, Administraciones autonómicas y locales que opten por integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional.

Finalmente, se incluye en el apartado 1 del anexo I dedicado a la «Información Geográfica de Referencia» de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, el sistema armonizado multiresolución de cuadrículas geográficas y cartográficas con un punto de origen común y con ubicación y tamaños de cuadrícula normalizados.

Vistas las modificaciones concretas que se han llevado a cabo a través de la presente modificación, hemos de concluir que, pese su sencillez, ya que está estructurada en un artículo único que comprende las modificaciones que se realizan en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, además de una disposición derogatoria única de manifestado carácter genérico y de dos disposiciones finales, con más forma que fondo, lo cierto es que todo apunta a que definitivamente se ha dado cumplimiento, en forma correcta, a la obligación de trasposición de la normativa comunitaria, tan demandada por la propia Comisión Europea.

Daniel TERRÓN SANTOS  
*Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Salamanca*  
[datersa@usal.es](mailto:datersa@usal.es)